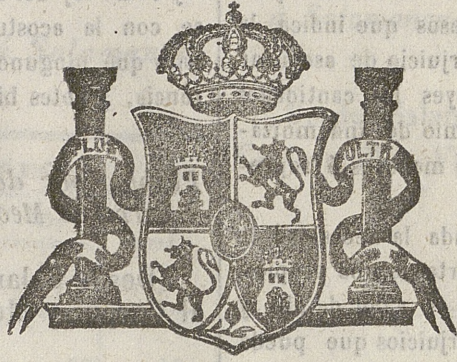


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Una de las obras de mas reconocida utilidad que hace tiempo ven la luz pública, es la que con el título de *Recuerdos y Bellezas de España*, y bajo la proteccion de SS MM. la Reina y el Rey están publicando D. José Maria Cuadrado, D. Pascual de Gayangos, D. Pedro de Madrazo y D. Francisco Parcerisa. Siendo el pensamiento fundamental de la obra el de generalizar la afición á los estudios arqueológicos y el conocimiento de los monumentos arquitectónicos de España, ofrece sumo interés por el gran número de aquellos que incluye y que hasta ahora han sido desconocidos, y por la fidelidad de las vistas dibujadas. Estas consideraciones hicieron sin duda, que por Real órden de 17 de Agosto de 1857, se recomendase la adquisicion de la obra á los Gobernadores y Ayuntamientos, declarando de abono como voluntarios, los gastos que los segundos hiciesen al efecto. Y estando en la actualidad publicándose el tomo correspondiente á esta Provincia, me creo en el caso de recomendar su adquisicion á los Ayuntamientos de la misma, á fin de que, teniendo noticia exacta de los preciosos monumentos artísticos que existen en ella, puedan vigilar su buena conservacion, y hacer que se respeten cual cumple á la ilustracion de la época presente.

Valladolid 4 de Noviembre de 1862.
=Cástor Ibañez de Aldecoa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El Gobernador de esta provincia, con fecha 4 del actual, ha dirigido á esta Diputacion las comunicaciones siguientes:

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 24 de Octubre último, me dijo lo que sigue:

«Sometidos á informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, los proyectos de los ferro-carriles de Arévalo á Almeida y Medina del Campo á Bejar en la parte de Arévalo y Medina á Salamanca, y habiendo opinado esta corporacion que no obstante, desprenderse del exámen de ambos proyectos en su parte puramente facultativas que es ventajoso el de Medina, no puede resolverse si se le ha de dar la preferencia, atendido la importancia de la zona que atraviesa la línea de Arévalo y muy principalmente la de la villa de Peñaranda, y aun en caso afirmativo si deberia hacerse pasar la línea de Medina por Peñaranda, ínterin no informen respecto á la cuestion económica, las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás corporaciones y personas interesadas que prescribe el art. 3.º de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856; acompañando todos los datos estadísticos oficiales que den á conocer en qué direccion se verifica el movimiento de Salamanca y Peñaranda, si en la de Santander ó en la de Madrid; esta Direccion general, de acuerdo con lo informado por la referida Junta, ha dispuesto que se remitan á V. S. los trazados, tarifas y presupuestos de los dos proyectos, á fin de que se sirva instruir el expediente de informacion con arreglo á los artículos 2.º y 3.º de la citada Instruccion de 15 de Febrero de 1856, dándole toda la amplitud posible, en la inteligencia de que la línea de Medina á Bejar se une en este punto con el trazado de otra proyectada desde Avila á Cáceres, como parte de la que desde Cáceres ha de dirigirse por Mérida á Sevilla. Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que por el Gobernador de la provincia de Salamanca le será entre-

gada una copia de los documentos citados, que son necesarios para instruir el expediente de que se trata.»

«Al Gobernador de la provincia de Salamanca digo con fecha 8 del actual, lo siguiente:—Remito á V. S. adjunta la copia de la tarifa correspondiente á las secciones 3.ª y 4.ª del proyecto de ferro-carril de Salamanca á Almeida, que ha reclamado con fecha 2 del corriente mes, haciéndole presente al propio tiempo que la informacion de utilidad pública á que se refiere la órden de esta Direccion general de 28 de Julio último, deberá ceñirse á los dos proyectos primeramente presentados, teniendo sin embargo en cuenta el movimiento presumible en viajeros y mercancías, que les podrán proporcionar las prolongaciones en las dos direcciones marcadas (Cáceres y Almeida) ambas compatibles, cualquiera que sea el punto de empalme con la línea general de Madrid á Irún, y haciendo un detenido análisis de las corrientes de mas tráfico, calcular si deberá darse á Medina del Campo ó á Arévalo la preferencia. Además se servirá V. S. reclamar á D. Joaquín Mateos por duplicado los cálculos de los rendimientos probables del ferro carril de Medina á Salamanca y la relacion de efectos que deberán importarse del extranjero libres del pago de derechos, á fin de que remita uno de los ejemplares al Gobernador de la provincia de Avila y se reserve V. S. el otro para proceder á la referida informacion con arreglo á la ley.—Lo que traslado á V. S. para que tenga conocimiento de los términos en que se ha contestado á una consulta promovida por el Gobernador de la provincia de Salamanca, y en su consecuencia proceda por su parte á la informacion en los conceptos expresados.»

Lo que por acuerdo de la Diputacion se publica en este periódico oficial para que los Ayuntamientos de esta provincia y principalmente los de los pueblos comprendidos en el trazado de la línea de Medina del Campo, así como las demás corporaciones y particulares, presenten en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de la presente circular, cuantas reclamaciones crean con-

ducentes en pró ó en contra de las dos líneas de que se trata, así como también cuantas memorias, documentos y datos puedan ilustrar el asunto.

La Diputacion se promete del celo de las corporaciones y particulares á quienes se dirige, que procederán con todo el interés y exactitud que la importancia del asunto exige, á fin de que el expediente pueda instruirse con toda la amplitud é ilustracion que el Gobierno de S. M. desea.

Valladolid 4 de Noviembre de 1862.
=El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Pedro Antonio Pimentel, Diputado Secretario.

Artículos 2.º y 3.º de la Instruccion para el cumplimiento de la ley general de ferro-carriles, que se citan en la anterior circular.

Artículo 2.º Formados por el Gobierno ó por una empresa autorizada, segun el art. 45 de la ley general, los documentos citados en el artículo anterior, el Gobierno, despues de oír á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre el proyecto y posibilidad de la obra que se trata de llevar á cabo, remitirá á los Gobernadores de las provincias que recorra el camino una copia del trazado, de los presupuestos, tarifa y cálculo de los rendimientos para la informacion que exige el art. 16 de la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º Los Gobernadores pasarán los documentos mencionados á las Diputaciones provinciales, que abrirán una informacion sobre la utilidad pública del camino y su direccion mas conveniente, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1856, oyendo á los Ayuntamientos de los pueblos interesados, y á los particulares y corporaciones que crea conveniente, admitiendo todas las reclamaciones que se presenten en pró ó en contra del proyecto durante dos meses, contados desde la publicacion de los documentos en el Boletín oficial de la provincia. Dentro del mes siguiente pasará el Gobernador, con informe, á manos del Gobierno, el expediente original con el dictámen de la Diputacion provincial. El Gobernador acompañar á

al expediente los datos estadísticos que puedan convenir para formar juicio de los rendimientos del camino, con arreglo á las instrucciones que para la reunion de estos datos acuerde el Gobierno.

Ley de expropiacion forzosa de 17 de Julio de 1836, citada en el artículo anterior.

Artículo 1.º Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar á ningun particular, corporacion ó establecimiento de cualquiera especie, á que ceda ó enagene lo que sea de su propiedad para obras de interés público, sin que precedan los requisitos siguientes: Primero: Declaracion solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública, y permiso competente para ejecutarla. Segundo: Declaracion de que es indispensable que se ceda ó enagene el todo ó parte de una propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública. Tercero: Justiprecio de lo que haya de cederse ó enagenarse. Cuarto: Pago del precio de la indemnizacion.

Art. 2.º Se entiende por obras de utilidad pública las que tienen por objeto directo proporcionar al Estado en general, á una ó mas provincias ó á uno ó mas pueblos, cualesquiera usos ó disfrutes de beneficio comun, bien sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias ó pueblos, bien por compañías ó empresas particulares autorizadas competentemente.

Art. 3.º La declaracion de que una obra es de utilidad pública, y el permiso para emprenderla, serán objeto de una Ley, siempre que para ejecutarla haya que imponer una contribucion que grave á una ó mas provincias. En los demás casos serán objeto de una Real orden, debiendo preceder á su expedicion los requisitos siguientes: Primero: publicacion en el *Boletin oficial* respectivo, dando un tiempo proporcionado para que los habitantes del pueblo ó pueblos que se supongan interesados puedan hacer presente al Gobernador civil lo que se les ofrezca y parezca. Segundo: que la Diputacion provincial, oyendo á los Ayuntamientos del pueblo ó pueblos interesados, exprese su dictámen, y lo remita á la Superioridad por mano de su Presidente.

Art. 4.º El Gobernador civil, en union con la Diputacion provincial, oirá inestructivamente á los interesados dentro del término discrecional que se considere suficiente, y decidirá sobre la necesidad de que el todo ó parte de una propiedad deba ser cedida para la ejecucion de una obra declarada ya de utilidad pública, y habilitada con el correspondiente permiso.

Art. 5.º En el caso de no conformarse el dueño de una propiedad con la resolucion de que habla el artículo anterior, el Gobernador civil remitirá original el expediente al Gobierno, quien lo determinará definitivamente, previos los informes que juzguen oportunos.

Art. 6.º Se declara que los tutores, maridos, poseedores de vínculos y

demás personas que tienen impedimento legal para vender los bienes que administran, quedan autorizados para ejecutarlo en los casos que indica la presente ley, sin perjuicio de asegurar con arreglo á las leyes las cantidades que reciban por premio de indemnizacion en favor de sus menores ó representantes.

Art. 7.º Declarada la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad, se justipreciará el valor de ella y el de los daños y perjuicios que pueda causar á su dueño la expropiacion, á juicio de peritos nombrados uno por cada parte, ó tercero en discordia por entrambas; y no conviniéndose acerca de este nombramiento, le hará el Juez del partido, procediendo de oficio sin causar costas, en cuyo caso queda á los interesados el derecho de recusar, hasta por dos veces, al nombrado.

Art. 8.º El precio íntegro de la tasacion se satisfará al interesado con anticipacion á su desahucio, ó se depositará si hubiere reclamacion de tercero por razon de enfitéusis, servidumbre, hipoteca, arriendo ú otro cualquier gravámen que afecte la finca, dejando á los Tribunales ordinarios la declaracion de los derechos respectivos. Además se abonará al interesado el 3 por 100 del precio íntegro de la tasacion.

Art. 9.º En el caso de no ejecutarse la obra que dió lugar á la expropiacion, si el Gobierno ó el empresario resolviesen deshacerse del todo ó parte de la finca que se hubiese cedido, el respectivo dueño será preferido en igualdad de precio á otro cualquier comprador.

Art. 10. Las rentas y contribuciones correspondientes á los bienes que se enagenaren forzosamente para obras de interés público, se admitirán durante un año subsiguiente á la fecha de la enagenacion en prueba de la aptitud legal del expropiado para el ejercicio de los derechos que puedan corresponderle.

Art. 11. No se alteran por la presente ley las disposiciones vigentes sobre minas, tránsito y aprovechamiento de aguas ú otras servidumbres rústicas ó urbanas. Tampoco se hará novedad en cuanto á los arbitrios aprobados y contratados celebrados hasta el dia para la ejecucion de obras de utilidad pública.

Art. 12. Un Real decreto determinará los medios mas expeditos de aplicar esta ley á las obras de fortificacion de las plazas de guerra, puertos y costas marítimas, dejando siempre para los casos de guerra, ú otras circunstancias urgentes, la latitud conveniente á los Comandantes respectivos para atender de pronto á lo que pidiese la necesidad, salva siempre la subsiguiente Real aprobacion.

Sanciono, y ejecútese.—Yo la Reina Gobernadora.—Está rubricado de la Real mano.—En el Real Sitio de San Ildefonso á 14 de Julio de 1836.—Como Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, Angel de Saavedra.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y ejecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos aca-

tada y obedecida. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Real Sitio de San Ildefonso á 17 de Julio de 1836.—Al Duque de Rivas.

Pueblos por donde pasa ó están muy inmediatos al trazado de ferrocarril de Medina del Campo á Bejar, Seccion de Medina á Salamanca.

Desde Salamanca por Villares de la Reina, Pitiegua, el Pedroso, al Cárpio y Medina del Campo.

NÚMERO 1.º

FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A BEJAR.

SECCION DE MEDINA A SALAMANCA.

VALOR del kilómetro de camino en cada provincia.

	PROVINCIA de Valladolid.	PROVINCIA de Salamanca.
	Reales vellon.	Reales vellon.
Expropiacion.	227.436,00	364.765,50
Explanacion.	1.627.229,85	3.706.750,36
Obras de Fábrica.	462.868,53	963.419,86
Estaciones.	1.063.722,59	1.443.979,09
Casillas de Guardas.	55.538,50	118.622,50
Material fijo. { Via.	3.417.036,00	7.165.609,00
Material para las estaciones..	315.563,00	585.032,00
Pasos de nivel y variaciones.	2.015,00	6.010,00
Material móvil.	2.280.890,00	4.308.350,00
Accesorios generales.	141.980,23	249.690,05
Telégrafo eléctrico.	229.688,30	401.728,20
Gastos imprevistos, 7 por 100.	687.677,76	1.351.976,95
Idem de administracion y direccion, 3 por 100 aproximadamente.	288.354,24	534.066,49
Totales.	10.800.000,00	21.200.000,00

Precio medio por kilómetro en la provincia de Valladolid. 398.523,98
 Precio medio por kilómetro en la provincia de Salamanca. 413.174,81

Es copia, Ibarrola

NÚMERO 2.º

FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL CAMPO A BEJAR.

SECCION DE MEDINA A SALAMANCA.

RESÚMEN GENERAL de los gastos de establecimiento de Ferrocarril.

	Reales vellon.
Expropiacion.. . . .	592.201,50
Explanacion.	5.333.980,21
Obras de fabrica.	1.426.288,39
Estaciones.. . . .	2.507.701,68
Casillas de guardas.	174.161,00
Material fijo. { Via.	10.582.645,00
Material para las estaciones..	900.595,00
Pasos de nivel y variaciones.	8.025,00
Material móvil.	6.589.240,00
Accesorios generales.	391.670,28
Telégrafo eléctrico.	631.416,50
Gastos imprevistos, 7 por 100.	2.039.654,72
Idem de administracion y direccion, 3 por 100 aproximadamente.	822.420,72
Totales.	32.000.000,00

Ascende este presupuesto á la cantidad de. 32.009.000,00

Es copia, Ibarrola.

TARIFA para el camino de Medina del Campo á Salamanca.

OBJETOS.	POR CABEZA Y KILÓMETRO.	PRECIOS.		
		De peaje. Rs. céts.	De transporte. Rs. céts.	TOTAL. Rs. céts.
Viajeros.	Carruaje de 1.ª clase.	28	12	40
	Idem de 2.ª idem.	20	10	30
	Idem de 3.ª idem.	12	0,6	18
Ganados.	Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.	28	12	,40
	Terneras y cerdos.	10	05	,15
	Corderos, ovejas y cabras.	05	05	,10
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>				
Mercaderías.	Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.	1,15	0,75	1,90
	Primera clase.—Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lana, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y objetos manufacturados.	40	25	66
	Segunda clase.—Granos, semillas, sal, cal, yesos, minerales, coke, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, fundicion en bruto, hierro en barras ó palastro, plomo de galápagos.	30	25	55
	Tercera clase.—Pídras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, piedras de empedrado y material de toda especie para la construcción y conservacion de caminos.	25	25	50
	Wagon, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío y máquina vacía que no arrastra convoy.	35	30	65
Todo wagon ó carruaje, cuyo cargamento en viajeros y mercaderías no dé un peage á lo menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos se considerará para el cobro de este peage como si estuviera vacío.				
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya sea de mercaderías, no producirá un peage igual al que produciría la máquina con su tender.				
<i>Por pieza y kilómetro.</i>				
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.	Carruajes de dos ó cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior.	55	45	45
	Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.	70	50	60
	En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en las de dos, los que pasan de este número pagarán la tarifa de los asientos de 2.ª clase.			

Es copia, Ibarrola.

Pueblos por donde pasa ó se hallan muy inmediatos al trazado de ferro-carril de Arévalo á Almeida (Portugal), Secciones de Arévalo á Salamanca.

Desde Salamanca, por Aldearubia, Babilafuente, Peñaranda, Cantaracillo, Flores de Avila á Arévalo.

NÚMERO 1.º

FERRO-CARRIL DE ARÉVALO Á ALMEIDA.

SECCIONES DE AREVALO A SALAMANCA.

PRESUPUESTO de la provincia de Avila.

	Reales vellon.
Expropiacion.	459 505
Explanacion.	4.274 903
Obras de fábrica.	1.978 919
Estaciones.	1.992.680
Casillas de Guarda.	872.129
Material fijo. { Via.	6.118 178
{ Estaciones.	638.000
Paso de nivel y variaciones.	159.800
Material móvil.	3.360.666
Accesorios generales.	229 203
Telégrafo eléctrico.	76.389
Gastos imprevistos 5 por 100.	1.008.018
Gastos de administracion y direccion 10 por 100.	2.016.037
Totales.	23.184.426

Valor del kilómetro de camino en la provincia de Avila. 657.783

Es copia, Ibarrola.

NÚMERO 2.º

FERRO-CARRIL DE ARÉVALO Á ALMEIDA.

SECCIONES DE AREVALO A SALAMANCA.

PRESUPUESTO de la Provincia de Salamanca.

	Reales vellon.
Expropiacion.	595.045
Explanacion.	5.074.568
Obras de Fábrica.	1.234 639
Estaciones.	5.152.949
Casillas de Guarda.	1.016.387
Material fijo. { Via.	10.107.257
{ Estaciones.	1.238.100
Pasos de nivel y variaciones.	221.900
Material móvil.	5.436 144
Accesorios generales.	370.797
Telégrafo eléctrico.	123.611
Gastos imprevistos 5 por 100.	1.528 570
Gastos de administracion y direccion, 10 por 100.	3 057.140
Totales.	35.137.107

Valor del kilómetro de camino en la provincia de Salamanca. 615.711

Es copia, Ibarrola.

FERRO CARRIL DE ARÉVALO Á ALMEIDA.

SECCIONES DE AREVALO A SALAMANCA.

RESUMEN general de los gastos de establecimiento de ferrocarril.

	Reales vellon.
Expropiacion.	1.054.550
Explanacion.	9.349.471
Obras de fábrica.	3.213.557
Estaciones.	7.145.629
Casillas de Guarda.	1.888.516
Material fijo. { Via.	16.225.435
{ Material para las estaciones.	1.876.100
Pasos de nivel y variaciones.	381.700
Material móvil.	8.796.810
Accesorios generales.	600.600
Telégrafo eléctrico.	200.000
Gastos imprevistos, 5 por 100.	2.536.588
Gastos de administracion y direccion, 10 por 100.	5.073.177
Totales.	58.341.533

Asciende este presupuesto á la cantidad de cincuenta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil quinientos treinta y tres reales vellon.—Madrid 1.º de Diciembre de 1861.—El Ingeniero Gefe, Algegrad.

Es copia, Ibarrola.

NÚMERO 4.º

TARIFA para el ferrocarril del Oeste, Secciones de Arévalo á Salamanca.

OBJETOS.	POR CABEZA Y KILÓMETRO.	PRECIOS.		
		De peaje. Rs. vn.	De transporte. Rs. vn.	TOTAL. Rs. vn.
Viajeros.	Carruajes de 1.ª clase.	0,28	0,12	0,40
	Idem de 2.ª.	0,20	0,10	0,30
	Idem 3.ª.	0,12	0,08	0,20
Ganados.	Bueyes, vacas, toros caballos, mulas y animales de tiro.	0,28	0,12	0,40
	Terneros y cerdos.	0,10	0,05	0,15
	Corderos, ovejas y cabras.	0,05	0,05	0,10
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>				
Pescado.	Ostras, pescados frescos con la velocidad de los viajeros.	1,15	0,75	1,90
	Primera clase.—Fundicion amoldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas, espirituosas, aceite, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.	0,40	0,25	0,65
	Segunda clase.—Granos, semillas, harinas, sal, cal, yesos, minerales, colke, carbon de piedra, leñas, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillaría, betunes, fundicion en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.	0,30	0,25	0,55
Mercaderías.	Tercera clase.—Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tierras, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos.	0,25	0,25	0,50

Wagon, diligencia ú otro carruaje traído al transporte por el camino de hierro que pasa vacío y máquinas locomotoras que no arrastren convoy.	0,35	0,30	0,65
Objetos diversos.			
<p>Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no de un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.</p> <p>Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.</p> <p style="text-align:center"><i>Por pieza y kilómetro.</i></p>			
Carruaje de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta.	0,55	0,40	0,95
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetes en el interior.	0,70	0,50	1,20
<p>Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa será doble.</p> <p>En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta y tres en los de dos, los que pasen de este número pagarán la tarifa de 2.ª clase.</p>			

Es copia, Ibarrola.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Núm. 833.

Ayuntamiento Constitucional de Castrillo de Duero.

Por consecuencia de la Real orden de 1.º de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial de 23 de Octubre próximo pasado, núm. 167, la reunion de los Colegios ó Gremios industriales, así de esta Capital como de los pueblos de la provincia, no tendrá efecto hasta el mes de Mayo del año 1863, continuando vigentes hasta 31 de Junio del mismo las cuotas que actualmente se satisfacen segun las matrículas aprobadas, salvas las alteraciones en alta ó baja que hayan ocurrido ú ocurran.

Valladolid 4 de Noviembre de 1862.
—Justo Gonzalez Romero.

Con la competente autorizacion superior, esta corporacion municipal tiene acordado arrendar en pública subasta los derechos de las especies de consumos, con la venta esclusiva al por menor, para el año próximo de 1863, bajo las condiciones de la ley y las establecidas en el expediente de su razon, que se tendrá de manifiesto en el acto de sus remates y obra en la Secretaría de esta corporacion; cuyas subastas tendrán efecto los dias 9 y 16 del próximo mes de Noviembre, de diez á once de sus respectivas mañanas, en sus Casas Consistoriales.

Castrillo de Duero 27 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Mateo Arranz.—Por su mandado, Juan Paredes, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Valbuena de Duero.

El Ayuntamiento Constitucional que presido ha acordado, previa aprobacion del Sr. Administrador de Hacienda pública, arrendar en pública licitacion las especies de consumos de esta villa, con la exclusiva al por menor, para el próximo año de 1863; y su primer remate se verificará el dia 9 y el segundo el 16 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana, ante la corporacion municipal y sitios acostumbrados.

Valbuena de Duero 23 de Octubre de 1862.—El Presidente, Ignacio Pico.

En la tarde del lunes 3 del actual, desaparecieron del pueblo de Robladillo, en esta provincia, dos machos lechuzos, recién esquilados, de la pertenencia de Felipe Hidalgo y de las señas siguientes: ambos pelo castaño oscuro, el uno de mas de 6 cuartas de alzada y el otro algo menos. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño, quien abonará los gastos causados y dará una gratificacion.

PASTOS.

Se arriendan para unas 4.000 ovejas las yerbas de invierno de la Dehesa de San Bernardo, sobre el rio Duero, dos leguas de Peñafiel. Se tratará con el Administrador, que vive en la misma Dehesa.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.